

Jordi Cots, Araceli
Lázaro, Aleix
Puiggalí, Maria
Urmeneta, Jesús Vilar

Manifiesto de Montserrat. Las necesidades no materiales de la infancia, fundamento de su protección

Resum En el marco de la conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Comisión de la Infancia de *Justícia i Pau* y la Fundación Pere Tarrés han promovido una reflexión conjunta sobre las necesidades no materiales de la infancia, como una contribución más, unida a las muchas iniciativas que se han suscitado con esta ocasión, para hacer más efectiva la aplicación de ese texto básico.

Palabras clave

Corresponsabilidad, Crecimiento espiritual, Derechos espirituales, Desarrollo integral, Necesidad no material

Manifest de Montserrat. Les necessitats no materials de la infància, fonament de la seva protecció

En el marc de la commemoració del vintè aniversari de la Convenció de les Nacions Unides sobre els Drets de l'Infant, la Comissió de la Infància de Justícia i Pau i la Fundació Pere Tarrés han promogut una reflexió conjunta sobre les necessitats no materials de la infància, com una contribució més, unida a les moltes iniciatives que s'han suscitats amb aquesta avinentesa, per fer més efectiva l'aplicació d'aquest text bàsic.

Paraules clau

Corresponsabilitat, Creixença espiritual, Desenvolupament integral, Drets espirituals, Necessitat no material

Montserrat manifesto.
Non-material needs in childhood,
the basis of their protection

As part of the commemoration of the twentieth anniversary of the United Nations Convention on the Rights of the Child, the Justícia i Pau Children's Commission and the Pere Tarrés Foundation have promoted a joint reflection on non-material needs in childhood, to add another contribution, to the many other initiatives that the opportunity has afforded, to make applying the basic text more effective.

Key words

Co-responsibility, Spiritual growth, Integral development, Spiritual rights, Non-material need.

Autores: Jordi Cots, Araceli Lázaro, Aleix Puiggalí, Maria Urmeneta, Jesús Vilar

Título: Las necesidades no materiales de la infancia, fundamento de su protección

Referencia: Educación Social, núm. 44, p129 p135.

Dirección profesional: Jordicotsmoner@gmail.com

Manifiesto de Montserrat

Jordi Cots, Araceli Lázaro, Aleix Puiggaglí, Maria Urmeneta y Jesús Vilar

Las necesidades no materiales de la infancia, fundamento de su protección

En el marco de la conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Comisión de la Infancia de *Justícia i Pau* y la Fundación Pere Tarrés han promovido una reflexión conjunta sobre las necesidades no materiales de la infancia, como una contribución más, unida a las muchas iniciativas que se han suscitado con esta ocasión, para hacer más efectiva la aplicación de ese texto básico.

Destaquemos entre estas iniciativas la Llamada mundial a favor de la infancia, promovida por el BICE (*Bureau International Catholique de l'Enfance*), que fue presentada públicamente en Ginebra el 4 de junio de 2009.

En Cataluña, el *Observatori dels Drets de la Infància* del *Departament d'Acció Social i Ciutadania* de la *Generalitat* ha difundido un manifiesto titulado *Compromís vers la infància*, en el que pide a todos los agentes implicados que “velen por el bienestar del niño y contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y su desarrollo”.

Un grupo de profesionales¹ nos hemos reunido para debatir la naturaleza de las necesidades no materiales del niño, entendiéndolas como un derecho humano, y mirar de establecer por qué hay que potenciarlas, quién es su responsable y en qué condiciones deben cumplirse. Estas reuniones han tenido lugar en la sede de la Fundación Pere Tarrés y han finalizado en el monasterio de Montserrat.

¿Qué son las necesidades no materiales?

Las necesidades no materiales de la infancia son una parte fundamental de su desarrollo integral

Las necesidades no materiales de la infancia son una parte fundamental de su desarrollo integral, implican tener presente al niño en su totalidad, puesto que subyacen en el fondo de sus grandes necesidades, y son un componente básico de cualquier actividad a favor de la infancia. Ahora bien, por su naturaleza menos tangible, las necesidades no materiales pueden parecer difíciles de presentir y de identificar. Esto reclama que los adultos, que son referentes del niño, tengan una especial conciencia, reflexión, disposición y voluntad para promover acciones con el objetivo de satisfacerlas y estimularlas.

Las necesidades no materiales de los niños son necesidades reales. Y nos preguntamos si, en el marco de estas necesidades, no puede hablarse de derechos espirituales. El derecho no lo puede proteger todo; existen derechos

que la ley no puede regular de forma imperativa; por consiguiente, es una cuestión de sensibilidad personal que corresponde a profesionales, organismos e instituciones velar para hacerlos evidentes y potenciarlos. Sin embargo, la dimensión espiritual es mencionada en cuatro de los artículos de la Convención. El artículo 17, que se refiere al derecho civil de acceso a la información, habla de “bienestar social, espiritual y moral del niño”, y los artículos 23 (sobre los niños con disminuciones físicas o psíquicas), 32 (sobre el trabajo infantil) y 27 (sobre un nivel de vida adecuado), aluden al desarrollo cultural, espiritual, moral o social.

Respecto al artículo 27, los comentaristas² dicen que «el artículo deja claro que, a fin de obtener un nivel de vida adecuado, no basta con satisfacer las necesidades básicas». El principio primero de la Declaración de Ginebra (1924) lo había dicho con una gran simplicidad: «El niño tiene que poder desarrollarse de una manera normal, materialmente y espiritualmente». Es importante, pues, *nutrir* no sólo materialmente, sino también espiritualmente, incluso en los momentos críticos, cuando normalmente se pone más el énfasis en las necesidades de supervivencia. Con frecuencia, los países en vías de desarrollo pueden tender a priorizar los derechos de supervivencia por delante de los derechos espirituales, aunque estos ayudarán a sobrevivir al niño en aquellas circunstancias y en el futuro, y esto mismo se puede dar también en hacer frente a situaciones de riesgo. Por otra parte, se produce la paradoja que en las sociedades desarrolladas, donde teóricamente las necesidades materiales ya están cubiertas, lo material continúa siendo prioritario, en detrimento, demasiadas veces, de un trabajo efectivo en torno a las necesidades no materiales.

Esta reflexión no es nueva. El BICE ya abordó el tema después del Año Internacional del Niño (1979). A pesar de que la Convención no contiene ninguna definición de derecho espiritual, para el BICE, en su programa “El niño y el vacío espiritual”,³ la dimensión espiritual es «la capacidad, específica del hombre, de superar el hecho material y económico, con una búsqueda de identidad fundamental que da un sentido a la vida». Y a la ya citada Llamada Mundial a Favor de la Infancia, en el apartado 10, dice: «Nos proponemos adoptar un enfoque renovado sobre el niño que tenga en cuenta las necesidades más profundas y, al mismo tiempo, su derecho a la vida y a un desarrollo integral, comprendiendo al espiritual».

No quisiéramos utilizar de forma confusa, indistintamente, las expresiones *derechos espirituales*, *dimensión religiosa*, *dimensión espiritual* o *necesidades no materiales*. Pese a la dificultad de definir la dimensión espiritual, no debemos renunciar a dar la oportunidad a nuestros niños de crecer con un sentido de trascendencia. Creemos que también puede hablarse de la parte espiritual como de un derecho humano.

Los derechos espirituales, que no son los derechos religiosos -también recogidos en la Convención-, están relacionados con la vida y son humanamente universales,⁴ hacen referencia a unas capacidades humanas innatas. Los derechos religiosos se refieren a unas opciones humanas. La espiritualidad hace referencia a lo que es impalpable, íntimo y personal, a lo más profundo de la persona, a cuestiones emocionales, morales y cognitivas: discernimiento,

crecimiento moral, sentido ético en el sentido más amplio (haciendo distinción entre el sentimiento ético y las diferentes morales específicas que forman parte de las creencias). La espiritualidad se relaciona con los valores y el crecimiento de la persona y determina su manera de vivir. El espíritu implica anticipación y conciencia; toca la identidad de la persona que lo es en la medida que incorpora a su ser el sentido de lo trascendente.

Según el Comité de los Derechos del Niño, por ejemplo, en el ejercicio del derecho a una información adecuada que reconoce el artículo 17, «no tiene que exponerse la identidad del niño». Y el mencionado artículo 27 de la Convención, siempre según los comentaristas, está relacionado con todos los derechos civiles, con los que tratan de la identidad y de la educación. Aseguran la dignidad del niño.

Por todo ello, recogiendo y valorando el sentido de las propuestas que desde ámbitos diversos se han hecho y se hacen en este aniversario para una movilización renovada a favor de la infancia, ofrecemos con toda simplicidad el resultado de nuestra reflexión.

- **¿POR QUÉ hay que potenciar estos derechos?**

La satisfacción de las necesidades no materiales del niño forma parte de un concepto de protección que se ha configurado teniendo presente, cada vez más, al niño como persona

La satisfacción de las necesidades no materiales del niño forma parte de un concepto de protección que se ha configurado teniendo presente, cada vez más, al niño como persona,⁵ y posibilita llegar a ser precisamente más persona desde la promoción de la dimensión relacional, la afectividad y la emotividad. Estos son elementos importantes y emergentes en el mundo actual, especialmente en nuestra sociedad occidental, muy materialista, donde predomina el *tener* en vez de la construcción del *ser*.

La promoción de estos derechos es un componente indispensable de la aplicación de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño pide a los Estados miembros que le informen, entre los demás aspectos⁶, sobre las medidas adoptadas para favorecer el desarrollo espiritual. Atender a las necesidades no materiales del niño reafirma la visión integral que la Convención nos da de éste. El componente espiritual del crecimiento del niño puede simbolizar el aspecto cualitativo de la acción protectora, y ésta se proyecta no únicamente sobre la infancia en riesgo, sino sobre *toda* la infancia.

- **¿QUIÉN tiene que desarrollar esas capacidades?**

La Convención nos presenta una visión nueva del niño y una visión nueva del adulto/a. El adulto que nos presenta la Convención cree en el niño y experimenta el gozo por su progreso.

Las llamadas a las que anteriormente hemos hecho referencia han sabido identificar que el adulto de la Convención son las madres, los padres y el entorno familiar próximo, pero también todos los profesionales de la infancia, los

poderes públicos, la sociedad civil organizada y la ciudadanía en general. En este sentido, la formación y las condiciones de trabajo de los y las profesionales de la infancia en todos los ámbitos y el apoyo a las familias son claves para la consecución de este objetivo. Para que esto sea posible, será necesario clarificar el concepto de *prioridad presupuestaria*, que debe figurar en toda normativa y políticas de infancia.

Todos los adultos que trabajan para la infancia tienen que conocer las necesidades no materiales del niño; pero no basta con conocerlas, tiene que haber *una disposición*. Esta disposición hay que fomentarla y educarla. Para tener presente al niño en su totalidad, el adulto precisa de una formación que afine y desvele su sensibilidad.

Es necesario que tomen conciencia de la complementariedad de todos los agentes y de la necesidad del concurso responsable de todas las partes. Todos los adultos tienen que sentirse corresponsables del crecimiento espiritual del niño. Esto requiere una actitud abierta para reforzarse recíprocamente, pero también para superar las interferencias e incluso suplir la ausencia de algunos de ellos cuando sea necesario.

El adulto/a tiene que saber hacer una doble y simultánea adaptación para integrar en un solo acto las necesidades materiales y las no materiales. De hecho, toda persona adulta es educadora. Es entonces que la escucha del niño toma toda su significación.

Hay que cambiar la mirada adulta. Debemos partir de la idea de que la persona adulta tiene que asumir su responsabilidad sobre la persona que es el niño.

- **¿QUÉ hay que potenciar?**

Dentro de este proyecto, según nuestra opinión, lo que sería necesario promover, proteger y alimentar son unas capacidades espirituales básicas: la posibilidad de maravillarse; de vivir experiencias personales de gozo; de poseer un sentimiento de serenidad interior que propicie cuando sea preciso la elaboración de los sentimientos de dolor y pérdida; de ser consciente de la relación con los demás y predisponerlo a crear vínculos con los seres humanos e incluso con las cosas. Convendría crear las condiciones para hacerle gozar de la dimensión contemplativa y de trascendencia.

Se tendrían que favorecer las capacidades cognitivas y lingüísticas; también la conciencia, la interiorización, la reflexión; en definitiva, despertar a su yo más personal e íntimo, sus capacidades emocionales y de razonamiento. En definitiva, tener una sensibilidad moral, saber conmoverse, sentir empatía, gozar del sentido del humor que lo disponga, cuando sea el momento, a ser resiliente, adquirir la dimensión relacional, saberse poner al servicio de los demás y desarrollar actitudes dialógicas. Así mismo, favorecer un sentido afectivo lo mismo que un sentido de la belleza; complacerse en lo pequeño, lo gratuito. Hacerlo capaz de entusiasmarse.

Y todo esto sin caer en idealismos o sentimentalismos fáciles, que descorazonarían tanto al niño como a la persona adulta.

- **¿CÓMO hay que hacerlo?**

La responsabilidad de la persona adulta es crear las condiciones favorables para el desarrollo espiritual del niño. Tiene que hacer el esfuerzo de concretar y manifestar la necesidad de trabajar sus derechos espirituales.

El desarrollo espiritual del niño no puede dejarse al azar. No es un lujo. Hay que crear las condiciones para que se produzca, puesto que es un derecho que tiene. Todo adulto, insistimos en ello, es responsable del mismo; pero hay una obligación especial para los profesionales y para los poderes públicos: los primeros tienen que ejemplificar en su práctica cotidiana este cuidado por los derechos espirituales; a los segundos, les corresponde establecer todo lo que puede favorecer este crecimiento espiritual del niño, e incluso recordar a los demás agentes cómo se deben comprometer en ello, de la misma manera que les corresponde dar a conocer la Convención lo mismo a niños que a adultos. Pero todos los demás agentes tienen que hacerse solidarios: deben recordar que es para *toda* la infancia, en riesgo o no, y que no debe abandonarse nunca, ni en los momentos difíciles. Janusz Korczak, el gran pedagogo polaco fallecido en Treblinka junto con los niños de su orfanato, supo hacerlo así.

El crecimiento espiritual de un niño quedará afectado si es objeto de violencia, de abuso o de explotación, o si vive en la pobreza; un niño sin amor difícilmente podrá cultivar los valores espirituales. Las necesidades no materiales del niño sólo pueden hacerse efectivas si se tiene un concepto amplio de protección. Un niño sin infancia, por decirlo de alguna manera, difícilmente podrá disfrutar de experiencias personales de gozo o de serenidad interior.

El adulto tiene que aprender a detectar de forma personalizada las necesidades no materiales de los niños a través de la escucha

El adulto tiene que aprender a detectar de forma personalizada las necesidades no materiales de los niños a través de la escucha. Se trata de respetar los ritmos y los tiempos de la infancia, y valorar la necesidad de tiempo, de calma, de pausa, en un clima de profunda *estimación educativa*, respetando las exigencias y características del momento que viven personalmente y socialmente los niños.

La mejor forma de escuchar al niño, con independencia de su situación social y familiar, es promover su participación, que es un elemento constitutivo de su identidad. Por esta razón, tiene que ir más allá de la organización material de la vida cotidiana, debe poder llegar a la intimidad del niño y a su trascendencia.

Abadía de Montserrat, 19 de diciembre de 2009

JordiCots
 Secretario de la Comisión de la Infancia de *Justícia i pau*
 Araceli Lázaro
 Secretaria del *Observatori dels Drets de la Infància*

Aleix Puiggalí
 Monje de Montserrat, excoordinador de Derechos civiles del Ayuntamiento
 de Barcelona
 Maria Urmeneta
 Maestra de escuela de ámbito hospitalario
 Jesús Vilar
 Profesor de la Facultad de Educación Social y Trabajo Social Pere Tarrés
 (URL)

- 1 El grupo de reflexión ha sido formado por las personas siguientes: Frederic Bassó, Jaume Cela, Jordi Cots, Araceli Lázaro, Txus Morata, Carme Panchón, Aleix Puiggalí, Josep Oriol Pujol, Maria Urmeneta, Stefan Vanistendael, Carme Vidal y Jesús Vilar. El grupo de redacción lo han integrado las personas siguientes: Jordi Cots (secretario de la Comisión de la Infancia de *Justícia i Pau* i exadjunto al *Síndic* para los niños), Araceli Lázaro (secretaria del *Observatori dels Drets de la Infància*), Aleix Puiggalí (monje de Montserrat, excoordinador de Derechos civiles del Ayuntamiento de Barcelona), Maria Urmeneta (Maestra de escuela de ámbito hospitalario) y Jesús Vilar (profesor de la Facultad de Trabajo Social y Educación Social Pere Tarrés–URL).
- 2 Véase: Hodgkin, R.; Newell, P. *Manual de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF, edición de 2001, p. 368.
- 3 “L’infant i el buit espiritual. Un programa del Bureau International Catholique de l’Enfance”, artículo aparecido en el núm. 102, junio de 1986, de la revista *Quaderns d’Orientació Familiar*, del *Institut Catòlic d’Estudis Socials* de Barcelona, completado por el artículo “La formació espiritual de l’infant”, aparecido en la misma revista, núm. 106, junio de 1987.
- 4 John Bradford, “Els drets espirituals i religiosos a la Convenció de 1989”, artículo aparecido en la revista del BICE *L’enfance dans le monde* (vol. 16, núm. 3/1989), en el momento que se aprobó la Convención, y objeto de una tirada especial por la Comisión de la Infancia de *Justícia i Pau*.
- 5 Informe Zimmermann (del nombre de la diputada Wilmya Zimmermann), de 25 de noviembre de 1996, doc. A4-0393/96 del Parlamento Europeo, en el que figura la definición de protección siguiente: «Hay que entender por protección de menores toda actividad social el objeto de la cual sea el desarrollo normal de los menores y el fomento de sus capacidades tanto en la familia como en la sociedad, a fin de que se conviertan en adultos responsables». Así, se superaban visiones más paternalistas del concepto de protección.
- 6 Comité de los derechos del Niño, doc. CRC/C/58, de 20 de noviembre de 1996, *Orientaciones generales respecto a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes de acuerdo con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 44 de la Convención*.